

... **Al despacho** de la señora Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **ANTONIO MARIA CASTAÑEDA ORTIZ Y MARIA DEL PILAR GÜIZA CASTAÑEDA**, con el atento informe que obra solicitud de aplazamiento proveniente del Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS en el proceso de la referencia. Bolívar Santander, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	681014089001201900107-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
PARTE DEMANDANTE	BLANCA LILIA, HELIBARDO, ANTONIO MARIA, RODOLFO, ANA SILVIA CASTAÑEDA GÜIZA, RITA DELIA CASTAÑEDA DE PATIÑO, RAMONA GÜIZA, RODOLFO, LUZ FANNY, YANETH CASTAÑEDA AYALA.
CAUSANTES	ANTONIO MARIA CASTAÑEDA ORTIZ Y MARIA DEL PILAR GÜIZA CASTAÑEDA.
APODERADO INICIADO	Dra. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que las razones esbozadas por el abogado JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, justifican la no realización de la audiencia, se ordena la suspensión de la misma, la cual estaba programada para el 29/03/2022.

En atención a lo expuesto, se ORDENA fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, de que trata el ARTÍCULO 501 del Código General Del Proceso.

PREVENIR a las partes para que asistan a la AUDIENCIA VIRTUAL; lo anterior, so pena de acarrear las sanciones previstas por la ley.

SEGUNDO: ADELANTESE la precitada audiencia mediante la utilización de la plataforma LIFESIZE, cuyo vínculo para acceso será informado a los canales digitales que serán aportados por las partes y a los de sus apoderados.

Se requiere a los apoderados suministrar a la mayor brevedad, el correo electrónico de sus poderdantes a fin de notificarles el presente proveído. (Art. 3 y 4 del Decreto 806 del 2020)

TERCERO: Por secretaria infórmese a los apoderados el link de acceso al expediente digital en ONE DRIVE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

